

<https://idp.uoc.edu>

ARTICLE

# Las obligaciones sujetas a control administrativo automatizado

Oscar Capdeferro Villagrasa  
Universidad de Barcelona

Fecha de presentación: julio 2022  
Fecha de aceptación: octubre 2022  
Fecha de publicación: marzo 2023

## Resumen

Las administraciones están empezando a delegar en sistemas digitales automatizados parte del control que tradicionalmente ejercía el personal inspector. Esta situación abre nuevas posibilidades en las actuaciones de inspección y control, pero las normas que establezcan obligaciones que van a ser objeto de control de cumplimiento de modo automatizado deberían observar una serie de requisitos, o precauciones, puesto que algunas experiencias, citadas en el estudio, permiten identificar problemas (y apuntar algunas posibles soluciones) que deben tenerse en cuenta en el momento mismo de la elaboración de la norma, para evitar posibles impactos negativos sobre los sujetos controlados. Se propone una categoría de obligación sujeta a control automatizado, a fin de poder identificar más fácilmente qué tipo de obligaciones son las que precisan las medidas de garantía que se exponen en el estudio.

## Palabras clave

actuación automatizada; inteligencia artificial; control administrativo; sanción administrativa

## *Obligations subject to automatized administrative monitoring*

### **Abstract**

*Administrations are beginning to delegate, using automatized digital systems, part of the monitoring traditionally performed by inspecting staff. This situation offers new possibilities in the roles of inspecting and monitoring, but rules establishing obligations that will be the object of automatized fulfilment monitoring will need to observe a series of requirements or precautions given that some experiences, cited in the study, allow for the identification of problems (and suggest some possible solutions) to bear in mind at the very moment the rule is produced in order to avoid possible negative impact on those being monitored. The category of obligations subject to automatized monitoring is suggested, with a view to being more readily able to identify the types of obligations that are required by the guarantee measures exhibited in the study.*

### **Keywords**

*automated administrative action; artificial intelligence; administrative control; administrative sanction*

## Introducción

La Administración pública y el Gobierno constituyen el Poder Ejecutivo, el cual, al menos en la formulación clásica, se caracteriza por su función primordial de hacer cumplir el derecho, de ejecutar las normas,<sup>1</sup> de hacerlas efectivas.<sup>2</sup> Por eso mismo, la Administración se ha dotado de cuerpos con funciones inspectoras, especializados en la función de control del cumplimiento normativo, de la observancia de las obligaciones jurídicas.<sup>3</sup>

Sin embargo, recientemente se están empezando a establecer obligaciones cuyo control de cumplimiento ya no se está realizando exclusivamente por agentes de la administración dotados de autoridad.<sup>4</sup> Estos cuerpos inspectores y controladores clásicos se han visto recientemente complementados en algunos ámbitos por sistemas digitales automatizados, que se están encargando de algunas tareas de control del cumplimiento de normas.<sup>5</sup>

Este avance tecnológico, de automatización,<sup>6</sup> en la función de inspección y control, permite mejorar dicha función, pero, al mismo tiempo, algunas experiencias demuestran que dicha automatización conlleva una serie de riesgos, que deberían ser tratados en el mismo momento de establecer, normativamente, la obligación y el sistema digital con el que se va a controlar su cumplimiento.

El objeto del presente trabajo es identificar las características y algunos riesgos propios de las obligaciones sujetas a control automatizado, para así poder apuntar a posibles líneas de garantía que deberían tenerse en cuenta en el momento de regular este tipo de obligaciones y sistemas digitales asociados.

A tal fin, se empieza por definir el concepto de «obligación sujeta a control automatizado», indicando brevemente qué impacto tiene en la mejora de la actuación administrativa de inspección y control. A continuación, se presentan las medidas regulatorias adicionales que deberían tenerse en cuenta en el momento de establecer este tipo de obligaciones; y, por último, el trabajo se cierra con unas breves conclusiones, que sistematizan algunas de las ideas centrales expuestas y apuntan al espacio que puede haber, en el ordenamiento jurídico, para este nuevo tipo de obligaciones.

## 1. Las obligaciones sujetas a control automatizado

Las obligaciones sujetas a control automatizado son un nuevo tipo de obligaciones que se están empezando a incluir en las normas jurídicas, que presentan un rasgo propio que las caracteriza y distingue de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico. Esa particularidad parece imponer, como luego se desarrollará, una serie de requisitos normativos y garantías particu-

1. Además de contar, también, con potestad normativa: artículos 127 y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 82-86 y 97 de la Constitución española.
2. En palabras de Corso, De Benedetto y Rangone: «I controlli sui destinatari delle regole costituiscono un momento fondamentale nel ciclo della regolazione: la loro carenza o la loro inadeguatezza infatti possono portare all'ineffettività delle regole», CORSO, G., DE BENEDETTO, M. y RANGONE, N. (2022). *Diritto amministrativo effettivo*. Boloña: Il Mulino, pág. 209.
3. Como, por ejemplo, los inspectores y subinspectores de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS). Véase artículo 1.2 Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
4. Así, por ejemplo, el artículo 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece que, en el ejercicio de sus funciones, «los inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen el carácter de autoridad pública».
5. Algunos de estos sistemas serían sistemas de inteligencia artificial. Sobre el concepto, puede verse el artículo 3.1 en relación con el anexo I de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, COM/2021/206 final. También, véase BARRIO ANDRÉS, M. (2022). *Manual de derecho digital*, 2.ª ed., Valencia: Tirant lo Blanch, págs. 64 y ss. (con referencias a la propuesta de reglamento europeo en las págs. 82 y ss.).
6. En el ordenamiento jurídico español, este tipo de actuación administrativa cuenta con alguna regulación, inicialmente en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y posteriormente generalizada en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. La regulación vigente se encuentra en la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se contiene la siguiente definición: «Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa».

res, específicas para las normas que prevén este tipo de obligaciones.

Las obligaciones sujetas a control automatizado son aquellas obligaciones que, en la misma norma que las establece, se prevé que el control de su cumplimiento se va a realizar por un sistema digital automatizado. Como nota adicional, que al menos es cierta en los ejemplos citados en este estudio, se puede añadir que, por lo general, este control no interrumpe la actividad de los sujetos controlados, y se puede llevar a cabo, simultáneamente, mientras el sujeto está realizando la actividad controlada.

Se trata, en definitiva, de obligaciones que van acompañadas de un sistema digital automatizado de inspección o control administrativo, previsto normativamente.

Es importante adoptar este concepto en el marco de este estudio, puesto que no se va a hacer referencia a cualquier herramienta o sistema digital que haya sido desarrollado en ejercicio de potestades de autoorganización para el apoyo en el desarrollo de funciones (incluido el control) en una administración, sino que se va a hacer referencia únicamente a sistemas cuyo reconocimiento y empleo está directamente previsto en la norma jurídica, de tal modo que la misma norma debería estar adaptada al tipo de sistema que se va a emplear, partiendo de sus posibilidades tecnológicas y anticipando los problemas (técnicos) que puedan impactar de forma perjudicial en los derechos de las personas sujetas al control.

Como se ha indicado anteriormente, existen ya en el ordenamiento jurídico obligaciones de este tipo, asociadas normativamente al control automatizado de cumplimiento.

En términos generales, se pueden diferenciar dos tipos de normas con obligaciones sujetas a control automatizado: aquellas que específicamente se refieren a un sistema de control digital concreto (y del que, por tanto, se conoce su funcionamiento y las tareas de inspección y control que va a desarrollar) y aquellas que se limitan a prever la posibilidad de que, en el futuro, durante la vigencia de la norma, algunas tareas de inspección y control, no concretadas por la norma, puedan ser asumidas por sistemas automatizados. En este segundo tipo, se estaría ante una obligación solo potencialmente sujeta a control automatizado.

Dentro del primer tipo, pueden servir como ejemplo los reglamentos municipales que se han aprobado en algunos municipios sobre zonas de bajas emisiones.<sup>7</sup> Varios de ellos han sido aprobados en el área metropolitana de Barcelona, siendo el primero de ellos el de previsión de la zona de bajas emisiones del Ayuntamiento de Barcelona<sup>8</sup> y otros municipios vecinos<sup>9</sup> en diciembre de 2019, en la que se restringía el acceso al centro de la ciudad de determinados vehículos contaminantes para preservar la calidad del aire. Así, por ejemplo, la ordenanza de la zona de bajas emisiones de Sant Cugat del Vallès,<sup>10</sup> prohíbe el acceso de los vehículos que define como contaminantes (art. 4) a la zona urbana de bajas emisiones de 7:00 a 20:00 horas de forma ordinaria (arts. 6 y 7). Esta prohibición de acceso es una obligación cuyo incumplimiento se sancionará, de acuerdo con la misma ordenanza, con una sanción de multa de 100 o 200 euros.<sup>11</sup> Pues bien, sobre el control del cumplimiento de esta obligación, indica el artículo 12 lo siguiente:<sup>12</sup> «El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se realiza automáticamente mediante un sistema de lectura de matrículas y la plataforma tecnológica del Ayuntamiento de

7. En esta materia, debe tenerse presente la previsión del artículo 14.3.a de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, respecto del impulso de las zonas de bajas emisiones en los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares.
8. Se trata de la «Ordenança relativa a la restricció de la circulació de determinats vehicles a la ciutat de Barcelona amb l'objectiu de preservar i millorar la qualitat de l'aire», publicada el día 31 de diciembre de 2019, y posteriormente anulada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 21 de marzo de 2022, núm. 970/2022, rec. 60/2020.
9. Se trata de l'Hospitalet de Llobregat, Sant Adrià de Besòs, Esplugues de Llobregat y Cornellà de Llobregat.
10. Ordenança de zona de baixes emissions de Sant Cugat del Vallès (ZBE), aprobada el día 15 de marzo de 2021. Entre noviembre de 2021 y abril de 2022, este sistema realizó 4.406 denuncias por acceso ilícito a la zona de bajas emisiones: <https://www.tvsantcugat.cat/actualitat/85-multes-per-infraccions-als-carrils-bici-de-sant-cugat/>
11. En función del nivel de contaminación que, por razón de la matrícula, se atribuya al vehículo. En casos excepcionales, se puede cometer una infracción muy grave (cuando se ha declarado un episodio de contaminación del aire), que se sanciona con multa de 500 euros.
12. Traducción propia del autor, del texto original en catalán.

Sant Cugat del Vallès, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas».<sup>13</sup>

La solución técnica para llevar a cabo este control es la instalación de cámaras en los accesos a la zona de bajas emisiones, conectadas a un sistema que procesa las imágenes para identificar las matrículas de los vehículos que acceden a la zona; datos que cruza con la base de datos en la que figuran los distintivos ambientales de tráfico asignados de acuerdo con los niveles de contaminación que produce el vehículo/matrícula,<sup>14</sup> a fin de determinar, de forma automática, si se está cumpliendo la obligación de no circular por esa zona con un vehículo contaminante; y proceder, en caso de incumplimiento, a validar la sanción automáticamente, identificando la infracción y sanción correspondientes, para que se pueda notificar la sanción a la persona titular del vehículo.<sup>15</sup>

Otro ejemplo de ese primer tipo, pero esta vez respecto del control interno, dirigido mayoritariamente a controlar la licitud de las actuaciones del personal al servicio de las administraciones, es el relativo al sistema de alertas rápidas de la Inspección General de Servicios de la Generalitat Valenciana. Se trata de un sistema centrado en la detección de alertas de posibles incumplimientos normativos en los expedientes administrativos, mientras los correspondientes expedientes administrativos todavía se encuentran abiertos, y que está previsto y regulado en la Ley valenciana 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental. El sistema digital está diseñado para comunicar al cuerpo

de inspectores de la Inspección General de Servicios las alertas detectadas, y es este cuerpo de inspectores el que debe analizarlas y darles el cauce que corresponda, dentro de las posibilidades previstas por la propia ley (artículo 31 de la Ley valenciana 22/2018).<sup>16</sup>

Pueden ilustrar el segundo tipo (las obligaciones potencialmente sujetas a control automatizado) las normas y los sistemas automatizados referidos al control del cumplimiento normativo de algunas obligaciones tributarias y laborales.

En efecto, es posible encontrar en el ordenamiento jurídico la referencia al posible control automatizado de cumplimiento de las obligaciones del ordenamiento laboral, por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, regulado en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. Se prevé que el sistema automatizado de la Inspección pueda realizar las comprobaciones automáticamente e incluso formular por sí mismo las actas de infracción (artículos 44 y 45), que se notifican y que, en caso de no haber sido satisfecha la multa indicada ni haberse mostrado expresamente la disconformidad con el contenido del acta, puede automáticamente generarse la resolución que contendrá la propuesta de sanción, para que se sigan ante la autoridad laboral competente los trámites del procedimiento administrativo sancionador de ámbito laboral previstos en los artículos 51 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y

13. En efecto, esta no es la única norma local sobre esta cuestión con este tipo de cláusulas. Véase también el artículo 12 de la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos a la ciudad de Cornellà de Llobregat con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire, en su modificación que entró en vigor el 31 de diciembre de 2021. Se debe tener en cuenta que este municipio participaba en el acuerdo original de 2017 con AMB de restricciones de circulación en unas vías de acceso a Barcelona, donde participaron los ayuntamientos de Barcelona, L'Hospitalet de Llobregat, Sant Adrià de Besòs, Esplugues de Llobregat y Cornellà de Llobregat. El artículo 15 de la ordenanza de Barcelona establecía que «El control del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza mediante un sistema de lectura de matrículas y la plataforma tecnológica de l'Ajuntament amb Mitjans automàtics, sense perjudici de les facultats que la Guàrdia Urbana tingui assignades».

14. Información que se debe complementar también con las autorizaciones de acceso excepcionales concedidas y los niveles de calidad del aire. Véase AMB (2021). *Guía técnica para la implementación de zonas de bajas emisiones*. Barcelona; AMB-FEMP, pág. 35.

15. *Ibid.*, págs. 33-38.

16. Sobre este sistema, véase COTINO HUESO, L. (2021). Hacia la transparencia 4.0: el uso de la inteligencia artificial y big data para la lucha contra el fraude y la corrupción y las (muchas) exigencias constitucionales. En: RAMÍO, C. (dir.). *Repensando la Administración Pública: Administración digital e innovación pública*. Madrid: INAP, págs. 169-196; y CRIADO, J. I., VALERO, J. y VILLODRE, J. (2020). «Algorithmic Transparency and Bureaucratic Discretion: The Case of SALER Early Warning System». *Information Polity*, vol. 25, núm. 4, págs. 449-470.

Sanciones en el Orden Social.<sup>17</sup> Sin embargo, no se especifica qué actuaciones de inspección y control, respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social, se realizarán de forma automatizada, pues esta labor se remite a un acto administrativo posterior, indicándose que se realiza mediante «resolución del Director del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que será publicada en sede electrónica, la determinación de los supuestos en los que se hará uso de dicha actuación» (art. 43 Real Decreto 928/1998).

En este grupo también se encontrarían, por ejemplo, los sistemas automatizados de inspección y control empleados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (en adelante, Agencia Tributaria), en la que los sistemas automatizados que se desarrollen (y que no concreta o predetermina la norma) deberán ser aprobados mediante una resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria.<sup>18</sup> La normativa de referencia que así lo establece sería el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuyo artículo 85.1 establece, en desarrollo de lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que «las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos».<sup>19</sup>

Por lo general, y como se ve ilustrado en los ejemplos expuestos, en el primer tipo de supuestos se suele precisar un único instrumento para establecer tanto la obligación como su control automatizado (la ley o reglamento que establece la obligación y que a su vez también prevé el sistema digital de control); mientras que, en el segundo grupo, la norma jurídica prevé o determina la obligación que hay que cumplir, y remite a un posterior acto administrativo para la concreción del control automatizado, en su caso.

## 2. La mejora de la función de control e inspección mediante la incorporación de obligaciones sujetas a control automatizado

El control automatizado no es solamente una mera actualización de los medios para realizar esta actividad, sino que tiene un impacto mucho más profundo en el derecho. No es, por tanto, solo una cuestión de eficiencia en la realización de la actuación de control.<sup>20</sup>

Uno de los principales puntos de interés de la obligación de cumplimiento automatizado es que permite establecer nuevas obligaciones en el ordenamiento jurídico que de otro modo no se habrían podido imponer de forma efectiva, por la imposibilidad de controlar de forma adecuada su cumplimiento. Por ejemplo, en el caso de la zona de bajas emisiones, podría hacerse esporádicamente algún control aleatorio de vehículos en los accesos a la zona de acceso restringido, con agentes de cuerpos policiales que detengan algunos vehículos para comprobar en la base de datos la matrícula y el distintivo ambiental asignado; pero el control de cumplimiento tradicional de una obligación así puede

17. Al respecto, véase GOERLICH PESET, J. M. (2021). «Decisiones administrativas automatizadas en materia social: algoritmos en la gestión de la Seguridad Social y en el procedimiento sancionador». *Labos*, vol. 2, núm. 2, págs. 22-42. Por ejemplo, algunas de estas herramientas se aprueban y publican en la Resolución de 4 de julio de 2019 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las nuevas aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.

18. Por ejemplo, algunas de estas herramientas se aprueban y publican en la Resolución de 4 de julio de 2019 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las nuevas aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.

19. Sobre la automatización en la Administración Tributaria, véase OLIVER CUELLO, R. (2021). «Big data e inteligencia artificial en la Administración tributaria». *Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 33, págs. 1-13.

20. Sobre los considerados efectos beneficiosos de la inteligencia artificial en el sector público, COGLIANESE ha señalado el «potential to deliver increased administrative efficiency, speed, consistency, and accuracy». Con indicación de varios ejemplos, véase COGLIANESE, C. (2021). «Administrative Law in the Automated State». *Dædalus, the Journal of the American Academy of Arts & Science*, vol. 150, núm. 3, págs. 104-120.

suponer la necesidad de un elevado número de agentes y un grave perjuicio para los usuarios de las vías de acceso, por dificultar más la movilidad en las grandes ciudades.

En segundo lugar, también se puede destacar que este tipo de control implica a su vez un menor número de trabas o inconvenientes para los sujetos controlados a consecuencia del control, puesto que este sistema realiza el control sin interrumpir la actividad que se esté llevando a cabo. Así, el sistema que lleva a cabo el control de acceso a la zona de bajas emisiones no hace detener los vehículos,<sup>21</sup> ni otros sistemas, como los de la Agencia Tributaria, la ITSS o el sistema SALER, implican la entrada de inspectores a las oficinas de empresas o administraciones e interrumpir la actividad de su personal para aportar documentación o atender cualquier otro tipo de requerimiento del personal inspector.

### 3. Aspectos que considerar en la elaboración de normas que incluyan obligaciones sujetas a control automatizado

Prever obligaciones de control automatizado puede presentar ventajas, como se ha visto, pero no se debe descuidar que trasladar total o parcialmente el control a un sistema informático también abre nuevas necesidades regulatorias y presenta nuevos problemas que deben considerarse.

La presente sección se dedica a cuestiones específicamente detectadas en el empleo de sistemas digitales automatizados vinculados con el control del cumplimiento de obligaciones, sobre lo que se centra este estudio, dejando de lado muchos otros problemas generales sobre los algoritmos de todo tipo, y sobre los que ya hay una muy sólida literatura.<sup>22</sup>

#### 3.1. La nueva forma de las normas: *digital-ready legislation*.

El primer cambio que supone para el derecho este nuevo tipo de obligaciones es que exige que la norma esté adaptada a su aplicación automatizada. Por ello, el contenido y redacción de la norma debe cuidarse especialmente.

En este sentido, se ha hablado del concepto de *digital-ready legislation*, que empieza a emerger, y que sobre todo se ha desarrollado en Dinamarca.<sup>23</sup> Este concepto implica, en esencia, que la normativa debe estar preparada para ser aplicada mediante sistemas digitales.<sup>24</sup> Por supuesto, no cualquier contenido ni cualquier forma de redacción cumpliría con ese fin de aplicación automatizada. Así, la Agencia para el Gobierno Digital del Ministerio de Finanzas de Dinamarca ha establecido siete principios para una legislación preparada para la aplicación digital (*digital-ready legislation*).<sup>25</sup> De ellos, se puede extraer que las normas pueden ser fácilmente aplicadas mediante sistemas digitales si emplean términos claros, evitando conceptos imprecisos o indeterminados, contienen pocas

21. En este punto insiste la guía de AMB, afirmando que «Dado el volumen de vehículos circulantes, es imprescindible que los sistemas de control sean lo más automatizados posible», AMB (2021). *Guía técnica* cit., pág. 33.

22. Por ejemplo, discriminación, opacidad, sesgos y errores, acceso indiscriminado y excesivo a datos personales, etc. Véase SORIANO ARNAZ, A. (2021). «Decisiones automatizadas: problemas y soluciones jurídicas. Más allá de la protección de datos». *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, vol. 3, págs. 85-127; y WACHTER, S., MITTELSTADT, B. y RUSSELL, C. (2021). «Why fairness cannot be automated: Bridging the gap between EU non-discrimination law and AI». *Computer Law & Security Review*, vol. 41, págs. 1-31. Se debe tener en cuenta que el legislador español empieza a abordar algunos de estos problemas, tratando de incorporar sistemas de garantía, como un sello de calidad de los algoritmos: véase el artículo 23 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Sobre las limitaciones de la regulación administrativa aplicada a la inteligencia artificial, véase VALERO TORRIJOS, J. (2019). «Las garantías jurídicas de la inteligencia artificial en la actividad administrativa desde la perspectiva de la buena administración». *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 58, págs. 82-96.

23. En ese país se acordó, en 2018, que la legislación se aprobara adaptada a la aplicación digital: [https://en.digst.dk/media/20205/en\\_political-agreement-regarding-digital-ready-legislation.pdf](https://en.digst.dk/media/20205/en_political-agreement-regarding-digital-ready-legislation.pdf)

24. Existe también ya alguna bibliografía, y se han dado notas definitorias: «digital-ready legislation [...] implies that, whenever possible, new legislation should build on simple rules and unambiguous terminology to reduce the need for professional (human) discretion and allow for the extended use of automated case processing in public-sector organizations» (PLESNER, U., JUSTESEN L. (2022). «The Double Darkness of Digitalization: Shaping Digital-ready Legislation to Reshape the Conditions for Public-sector Digitalization». *Science, Technology, & Human Values*, vol. 47, núm. 1, págs. 146-173).

25. Consultable en: <https://en.digst.dk/digital-governance/digital-ready-legislation/guidances-and-tools/seven-principles-for-digital-ready-legislation/>

excepciones a las reglas generales, que deben ser las mínimas posibles y siempre justificadas, y no cuentan con elementos discrecionales o márgenes de valoración.

En aplicación de estas reglas, el cumplimiento de la obligación debería ser fácil de controlar cruzando o relacionando datos (por ejemplo, comprobar si hay o no determinadas matrículas de vehículos en un listado; o, si la persona que interviene en el procedimiento administrativo es propietaria de la empresa interesada en dicho procedimiento al detectar coincidencias de nombres o DNI/NIF), la identificación de la infracción debería ser inequívoca y la sanción no debería dejar márgenes que admitan la apreciación subjetiva en su determinación (por ejemplo, si se establecen baremos de sanción mínima y máxima, en lugar de indicar un único importe).

En este sentido, un buen ejemplo lo constituye la normativa reguladora de la zona de bajas emisiones, en la que se fija una única sanción por cada infracción. Este es el contenido del artículo 15.3 de la ordenanza de Sant Cugat antes citada:

«Las sanciones a las infracciones tipificadas en el apartado 2 son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionan con una multa de 100 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionan con una multa de 200 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionan con una multa de 500 euros».<sup>26</sup>

Este factor requiere, como se puede ver, que las obligaciones sean muy específicas y que las consecuencias del incumplimiento no dejen márgenes de apreciación o cuantificación.<sup>27</sup> Por ello, más dificultad de aplicación automatizada podrían tener otros regímenes sancionadores no adaptados plenamente a la aplicación del control automatizado, como podría ser el caso ya citado de los posibles sistemas que puedan incorporar la ITSS<sup>28</sup> y la Agencia Tributaria<sup>29</sup> para controlar el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Como se puede observar, la obligación de cumplimiento automatizado exige ciertas características que se deben plasmar en la técnica regulatoria. En consecuencia, si se extiende, va a suponer que cada vez sean más comunes las reglas sancionadoras que no prevean márgenes en la determinación de la consecuencia sancionadora derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas.

### 3.2. Garantías del sujeto sometido al control automatizado

Merecen especial atención dos garantías, procedimentales, que deberían asegurarse cuando se emplean este tipo de sistemas, y que han sido observadas en situaciones reales sobre las que se ha podido tener conocimiento

26. Se prevé un incremento del 30 % en caso de reincidencia, en el apartado 4; y en el 5 se apunta que la sanción no puede resultar más beneficiosa que el cumplimiento de la norma.

27. Sobre el caso del sistema SALER, se debe mencionar que no se establece la posibilidad de que el sistema proponga sanciones, ya que su uso se limitaría únicamente a un primer estadio del proceso de control, señalándole al cuerpo de inspectores que presuntamente podría haberse cometido alguna actuación ilícita en el marco de un expediente administrativo. El tratamiento de las alertas (esto es, la consecuencia de que el sistema detecte un posible incumplimiento) tiene un régimen bastante reglado, véase el artículo 31 de la Ley valenciana 22/2018.

28. La ITSS generalmente puede optar por proponer la imposición de las sanciones en el importe mínimo posible, tal y como se hace de forma habitual siempre que no se detecten circunstancias que agraven el ilícito y constituyan un criterio para la graduación de la sanción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). En particular, su artículo 39.6 establece que: «El acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que inicie el expediente sancionador y la resolución administrativa que recaiga, deberán explicitar los criterios de graduación de la sanción tenidos en cuenta, de entre los señalados en los anteriores apartados de este artículo. Cuando no se considere relevante a estos efectos ninguna de las circunstancias enumeradas en dichos apartados, la sanción se impondrá en el grado mínimo en su tramo inferior». Esta regla facilitaría, así, la determinación automatizada de la propuesta de sanción, a pesar de que las reglas sancionadoras de la LISOS no se encuentran adaptadas para una correcta aplicación plenamente automatizada.

29. Para los sistemas automatizados de la Agencia Tributaria, no resulta extraño que se especifique que el sistema puede llegar a emitir resoluciones siempre que sea posible, de forma automatizada, la deuda correspondiente a ingresar por la persona contribuyente. Por ejemplo, véase apartado 9 de la Resolución de 27 de abril de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban nuevas aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

a través de los medios de comunicación. Se exponen, a continuación, los dos problemas con las correspondientes garantías posibles para reducir el perjuicio que pudieran generar los errores o el mal funcionamiento de los sistemas automatizados de control.

### 3.2.1. La sanción insólita y el recurso ante un ser humano

Un claro ejemplo lo encontramos en el caso de la restricción de circulación en la zona de bajas emisiones. El sistema informático está preparado para procesar las imágenes captadas y extraer de ellas las matrículas de los vehículos, datos a partir de los cuales puede establecer de modo automático qué infracción se ha cometido y cuál es la sanción correspondiente, ya que, como se ha indicado, solo hay una infracción y una sanción posible por vehículo (multa de un único importe). Por tanto, no ha actuado en este proceso un agente policial verificando cada imagen, sino que todo este proceso ha sido automatizado.<sup>30</sup>

Pues bien, en el empleo de este sistema se impusieron una serie de multas que trascendieron a los medios de comunicación, y que fueron consideradas como «insólitas». En ellas, se sancionaba a titulares de vehículos que habían sido captados por las cámaras accediendo a la zona de bajas emisiones, pero no se estaba cometiendo ninguna infracción porque estos coches no circulaban,<sup>31</sup> sino que se encontraban cargados sobre una grúa, camino de un taller mecánico para ser reparados o desguazados. En las imágenes que se adjuntaban en los propios escritos de denuncia, que trascendieron también a los medios de comunicación, se puede ver perfectamente la grúa circulando con el vehículo denunciado encima.<sup>32</sup>

Aquí, claramente, se aprecia una de las limitaciones de la inteligencia artificial empleada: si bien el sensor o dispositivo óptico (la cámara) funciona correctamente, el sistema que debe interpretar la imagen es incapaz de entender su contexto, puesto que se limita exclusivamente a la lectura de matrículas, lo que conduce a que acabe proponiendo sanciones aun cuando no se está realizando ninguna infracción.

Por ello mismo, resulta de especial importancia que no sea reevaluada o reconsiderada la actuación administrativa por el mismo sistema, puesto que el sistema volvería a resolver en el mismo sentido: leería esa matrícula, confirmaría que es un vehículo que tenía el acceso prohibido, y confirmaría que la infracción y la sanción identificadas eran las adecuadas. Así, para evitar estos problemas, en los que se adoptan resoluciones claramente injustas<sup>33</sup> por un error en la aplicación de la norma a una situación concreta,<sup>34</sup> las normas que incorporen obligaciones de control automatizado deberían contar con dos garantías.

En primer lugar, sería necesario que se estableciera claramente que, en caso de error en la apreciación de los hechos o en su calificación, resulta posible presentar alegaciones o recurso que será objeto de tratamiento por una unidad conformada por empleados públicos, que revisarán el caso, para validar o anular la denuncia o sanción. Así se establece, por ejemplo, en el artículo 47.3 del Real Decreto 928/1998, donde se fija normativamente que en caso de discrepancia será necesaria la revisión humana. Dicho precepto señala que «si se formularan alegaciones en las que se invoquen hechos o circunstancias distintos a los consignados en el acta [generada de forma automatizada], insuficiencia del relato fáctico de dicho acta, o indefensión por cualquier causa, deberá asignarse el expediente a un actuante con funciones inspectoras, para

30. AMB, *Guía técnica para la implementación de zonas de bajas emisiones*, cit. págs. 33-38

31. La obligación que establece la norma es que no se puede «circular» con determinados vehículos contaminantes. No prohíbe, sin embargo, que el vehículo acceda a la zona de cualquier otro modo. Véase el artículo 6 de la Ordenanza de zona de baixes emissions de Sant Cugat del Vallès (ZBE)

32. Algunas de las noticias pueden consultarse en: <https://www.lavanguardia.com/motor/20201203/6062333/zona-bajas-emisiones-zbe-barcelona-multa-insolita-coche-sin-etiqueta-dgt-cargado-grua.html>; y <https://www.totbarcelona.cat/mobilitat/setge-artesanal-a-les-multes-a-coxes-contaminants-remolcats-per-grues-129454/> [fecha de última consulta: 8 de julio de 2022].

33. Sobre el tratamiento jurídico ante decisiones algorítmicas erradas, véase ARMIENTO, M. B. (2019). «Le regole dell'algoritmo: quali rimedi alle decisioni amministrative algoritmiche "errate"». *Studi parlamentari e di politica costituzionale*, núm. 203-204, págs. 63-89.

34. Téngase en cuenta también la regulación europea en materia de protección de datos y sus efectos en esta materia, especialmente el artículo 22 del RGPD, de la Unión Europea. Al respecto, véase PALMA ORTIGOSA, A. (2019). «Decisiones automatizadas en el RGPD. El uso de algoritmos en el contexto de la protección de datos». *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, págs. 1-35.

que informe sobre las mismas».<sup>35</sup> Se debe destacar en este sentido que, para que esté convenientemente informada la persona objeto del control, y sea consciente de que puede haber existido un problema digital de interpretación, es relevante que se conozca que la actuación ha sido realizada de manera automatizada.<sup>36</sup>

En segundo lugar, es importante asumir las limitaciones de los sistemas digitales y no aplicarles la misma lógica de presunción de veracidad o certeza que se atribuiría a la actuación de un inspector humano por razón de sus méritos y competencia profesional,<sup>37</sup> de tal modo que habría que considerar como provisionales y potencialmente erróneas todas las resoluciones propuestas de forma plenamente automatizada, previendo sistemas ágiles para solicitar la revisión humana de la decisión algorítmica.<sup>38</sup> Asimismo, es aconsejable prever la revisión periódica del sistema para verificar su correcto funcionamiento, como prevé, por ejemplo, el artículo 29 de la Ley valenciana 22/2018, respecto del sistema de alertas SALER.

### 3.2.2. La prohibición de la multiplicidad de sanciones inadvertidas

Como ya se ha indicado anteriormente, a menudo el control automatizado del cumplimiento de obligaciones no interrumpe la actividad que esté realizando el sujeto objeto de control. No implica, pues, una interacción directa de

la persona controlada con una persona con condición de autoridad que advierta al posible infractor de la actuación y le notifique en el acto la denuncia derivada de su actuación. Esto puede hacer, en definitiva, que la persona objeto de control no sea en absoluto consciente de que está cometiendo una infracción o, en caso de ser consciente de la infracción, probablemente no sea consciente de que esta ha sido detectada. Y este control es permanente, por lo que el sistema puede detectar múltiples infracciones antes de que haya sido notificada la detección de la primera, lo que se puede ver agravado si, además, el sistema o la unidad encargada de dar trámite a las detecciones de incumplimientos no ha sido ágil en la notificación o comunicación de las sanciones.<sup>39</sup>

El ejemplo que ha trascendido a los medios de comunicación se encuentra, una vez más, relacionado con la zona de bajas emisiones de Barcelona. En este caso, durante su puesta en funcionamiento, se conoció que el sistema estaba generando más de 900 denuncias diarias que tardaron en ser tramitadas, de tal manera que múltiples sujetos habían cometido repetidas veces la misma infracción sin haber recibido ninguna denuncia o sanción, ante lo que parece que el Ayuntamiento optó por intentar enviar solo una denuncia a cada infractor.<sup>40</sup>

Puesto que el problema deriva de la conjunción de un sistema permanente de control con un sistema de gestión de las comunicaciones lento, defectuoso o, en definitiva, no adaptado al tipo de control automatizado establecido,

35. Comparativamente, cuenta con menor desarrollo la normativa tributaria, que se limita a consignar que deberá indicarse el órgano responsable a efectos de interposición de recurso (art. 84.1 Real Decreto 1065/2007 y 96.3 Ley 58/2003).

36. Así se prevé en el artículo 45.2 del Real Decreto 928/1998: «Las actas habrán de reflejar los hechos comprobados como resultado de la actuación administrativa, con expresión de aquellos que sean relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, los medios utilizados para la comprobación de los hechos que fundamentan el acta y la indicación expresa de que se trata de una actuación administrativa automatizada iniciada mediante expediente administrativo».

37. Por ejemplo, el artículo 23 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se refiere a la presunción de certeza de los hechos que hagan constar los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social formalizándolos en las actas de infracción y de liquidación como resultado de sus comprobaciones inspectoras. Por su parte, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se encuentra establecido en el artículo 88 el valor probatorio de las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de dichas funciones.

38. En efecto, en este caso, el sistema obtiene una prueba, pero aquí no se discutiría si hay o no prueba, sino que se discutiría la interpretación que se hace de la prueba, entendiendo que la prueba captada por el sistema no es como tal prueba de ninguna infracción, porque habría interpretado erróneamente aquello captado.

39. Para intentar limitar este tipo de perjuicios, también sería posible establecer en la norma reguladora el plazo en que debe notificarse la detección de la infracción. Por ejemplo, el artículo 46.1 del Real Decreto 928/1998 establece que las actas de infracción automatizadas «serán notificadas al presunto sujeto responsable en el plazo de diez días hábiles desde la fecha del acta».

40. Noticia en: <https://www.ccma.cat/324/900-multes-diaries-a-la-zona-de-baixes-emissions-a-barcelona/noticia/3052043/> [fecha de última consulta: 8 de julio de 2022].

parece injusto desplazarle el problema a la ciudadanía (a los sujetos controlados), y dar lugar así a la acumulación de muchas infracciones sancionables antes de haberse notificado la realización de la primera.

El artículo 18.4 de la ordenanza reguladora de esta obligación sujeta a control automatizado establece que la reincidencia permite incrementar el importe de la sanción en un 30 %, cuando en el plazo de un año se haya cometido más de una vez infracciones de la misma naturaleza, cuando haya sido así declarado en una resolución firme.<sup>41</sup> En este sentido, la norma se alinea con lo previsto con carácter general en el artículo 29.3.d de la Ley 40/2015, que permite, en las mismas condiciones de previa resolución firme, tener en cuenta la reincidencia para graduar la sanción. Sin embargo, para evitar el problema aquí señalado, la reincidencia debería tener una regulación más amplia y garantista, añadiendo que no solo no se reincide (a efectos de incrementar la sanción), sino que no se puede imponer ninguna otra sanción por una infracción de la misma naturaleza, si la primera no ha sido ya aceptada (pagada) por el sujeto infractor o ha sido impuesta una sanción por resolución firme a causa de su comisión. Además, se podría prever, en caso de que se acumulen infracciones en muy poco tiempo, que todas las infracciones iguales acumuladas cometidas antes de la comunicación de la primera de ellas se entiendan como una única infracción a efectos de imposición de las sanciones previstas en la norma. Una solución alternativa puede ser la de fijar un importe máximo acumulado de sanciones en un período de tiempo (por ejemplo, anual o mensualmente) en aplicación del sistema automatizado.

### 3.3. Garantías para el correcto funcionamiento del sistema: evitar la elusión del control y el uso inadecuado del sistema

Por último, también se pueden localizar normas que establecen controles automatizados en las que se incorporan medidas tendentes a garantizar que el programa funcione correctamente y que no se haga un uso inadecuado de este, lo que sería necesario como una forma de tratar de garantizar que el sistema ejerce de forma verdaderamen-

te efectiva su función de control y que ninguna persona se aprovecha de dicho sistema.

Un caso en el que se encuentra este tipo de medidas es en el sistema SALER, de alertas rápidas, de la Comunitat Valenciana. Este régimen sancionador (arts. 41 y 42 Ley valenciana 22/2018) pretende, entre otras cosas, garantizar el correcto funcionamiento del sistema, evitando, entre otros, los dos posibles riesgos antes mencionados: elusión del control y uso ilícito del programa. Así, la ley señala que constituye una infracción grave la «no incorporación o alteración de la información destinada al sistema de alertas cuando se aprecie intencionalidad de obstruir el normal funcionamiento del mismo» y una leve «El incumplimiento injustificado de las obligaciones de actualización de la información en el sistema de alertas, cuando de ello se deriven deficiencias y retrasos sustanciales en su funcionamiento que puedan menoscabar su efectividad»; y conforma una infracción grave el «acceso injustificado a la información del sistema cuando se deriven perjuicios para la investigación, la administración, la persona denunciante o denunciada, así como para terceros».

## Conclusiones

Tal y como se desprende del estudio precedente, el establecimiento de obligaciones cuyo cumplimiento va a ser controlado de forma automática presenta ventajas, pero también plantea una serie de necesidades que deben verse plasmadas en las normas jurídicas que imponen este tipo de obligaciones.

Es importante, pues, identificar las obligaciones que se diseñan expresamente para ser controladas, en su cumplimiento, mediante un sistema digital automatizado, a fin de tener en cuenta una serie de requisitos y medidas de garantía adicional, a la vista de algunos problemas, como los detectados y expuestos a lo largo del estudio.

Así, cuando una norma prevea que alguna obligación impuesta jurídicamente va a ser controlada de manera automatizada, sin intervención humana y sin interrumpir la actividad de los sujetos controlados, y pueda dar lugar a resultados desfavorables o sancionadores, debería tenerse en cuenta, al menos: que la norma se haya diseñado

41. «Las sanciones establecidas en el apartado anterior pueden incrementarse en un 30 por ciento de su cuantía mínima, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme».

de tal modo que sea posible la automatización del control (*digital-ready*, sin márgenes decisorios que deban ser completados por el sistema, como la determinación del importe exacto de la sanción de multa, por ejemplo); el establecimiento de medidas de garantía para facilitar el rápido acceso ante un inspector o inspectora humano en caso de disconformidad con el resultado generado por el sistema automatizado; la limitación de multiplicidad de infracciones y sanciones que se hayan acumulado de forma inadvertida por el presunto infractor; y que se acompañe de medidas de protección para el correcto funcionamiento del sistema, evitando la elusión del control automatizado y el uso inadecuado de este.

La digitalización de la aplicación de normas parece promover reglas con pocas excepciones y sin márgenes de discrecionalidad, por lo que, definitivamente, no parece que por el momento puedan generalizarse las obligaciones sujetas a control plenamente automatizado en todos los sectores y actividades, ya que habrá ámbitos

en los que proceda reservar espacios para el ejercicio de discrecionalidad, y puede ser que haya obligaciones que prevean excepciones difíciles de apreciar por un sistema digital, especialmente si además se emplean conceptos jurídicos indeterminados.<sup>42</sup>

Se aprecian ya, sin embargo, algunas transformaciones interesantes en el derecho administrativo derivadas de la previsión, en el momento de la concepción y redacción de la norma, del uso de sistemas digitales, como puede ser la previsión de sanciones de multa de importe único.

El presente artículo se ha desarrollado en el marco de las actividades de investigación del proyecto PID2020-115774RB-I00, «Personalización de los servicios públicos, sesgos e inteligencia artificial: Hacia la consolidación de los derechos digitales en las administraciones públicas», IPs: Juli Ponce y Agustí Cerrillo, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

42. Sobre la posibilidad de emplear inteligencia artificial también en potestades discrecionales, y sus posibles límites, se han propuesto medidas como la supervisión humana (CERRILLO i MARTÍNEZ, A. (2020). «¿Son fiables las decisiones de las Administraciones públicas adoptadas por algoritmos?». *European Review of Digital Administration & Law - Erdal*, vol. 1, núm. 1-2, págs. 17-36) o la reserva de ámbitos propios con decisión humana (PONCE SOLÉ, J. (2019). «Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad: algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico». *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, págs. 1-52).

## Referencias bibliográficas

- AMB (2021). *Guía técnica para la implementación de zonas de bajas emisiones*. Barcelona: AMB-FEMP, 104 págs.
- ARMIENTO, M. B. (2019). «Le regole dell'algoritmo: quali rimedi alle decisioni amministrative algoritmiche "errate"?». *Studi parlamentari e di politica costituzionale*, núm. 203-204, págs. 63-89.
- BARRIO ANDRÉS, M. (2022). *Manual de derecho digital*. 2.ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 352 págs.
- CERRILLO i MARTÍNEZ, A. (2020). «¿Son fiables las decisiones de las Administraciones públicas adoptadas por algoritmos?». *European Review of Digital Administration & Law - Erdal*, vol. 1, núm. 1-2, págs. 17-36.
- COGLIANESE, C. (2021). «Administrative Law in the Automated State». *Dædalus, the Journal of the American Academy of Arts & Science*, vol. 150, núm. 3, págs. 104-120. DOI: [https://doi.org/10.1162/daed\\_a\\_01862](https://doi.org/10.1162/daed_a_01862).
- CORSO, G.; DE BENDETTO, M.; RANGONE, N. (2022). *Diritto amministrativo effettivo*. Boloña: Il Mulino, 370 págs.
- COTINO HUESO, L. (2021). «Hacia la transparencia 4.0: el uso de la inteligencia artificial y big data para la lucha contra el fraude y la corrupción y las (muchas) exigencias constitucionales». En: RAMIÓ, C. (dir.). *Repensando la Administración Pública: Administración digital e innovación pública*. Madrid: INAP, págs. 169-196.
- CRIADO, J. I.; VALERO, J.; VILLODRE, J. (2020). «Algorithmic Transparency and Bureaucratic Discretion: The Case of SALER Early Warning System». *Information Polity*, vol. 25, núm. 4, págs. 449-470. DOI: <https://doi.org/10.3233/IP-200260>.
- GOERLICH PESET, J. M. (2021). «Decisiones administrativas automatizadas en materia social: algoritmos en la gestión de la Seguridad Social y en el procedimiento sancionador». *Labos*, vol. 2, núm. 2, págs. 22-42. DOI: <https://doi.org/10.20318/labos.2021.6215>.
- MARTÍN DELGADO, I. (2009). «Naturaleza, concepto y régimen jurídico de la actuación administrativa automatizada». *Revista de administración pública*, núm. 180, págs. 353-386.
- OLIVER CUELLO, R. (2021). «Big data e inteligencia artificial en la Administración tributaria». *Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 33, págs. 1-13. DOI: <https://doi.org/10.7238/idp.v0i33.381275>.
- PALMA ORTIGOSA, A. (2019). «Decisiones automatizadas en el RGPD. El uso de algoritmos en el contexto de la protección de datos». *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, págs. 1-35.
- PLESNER, U.; JUSTESEN L. (2022). «The Double Darkness of Digitalization: Shaping Digital-ready Legislation to Reshape the Conditions for Public-sector Digitalization». *Science, Technology, & Human Values*, vol. 47, núm. 1, págs. 146-173. DOI: <https://doi.org/10.1177/0162243921999715>.
- PONCE SOLÉ, J. (2019). «Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad: algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico». *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, págs. 1-52.
- SORIANO ARNANZ, A. (2021). «Decisiones automatizadas: problemas y soluciones jurídicas. Más allá de la protección de datos». *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, vol. 3, págs. 85-127. DOI: [https://doi.org/10.37417/RPD/vol\\_3\\_2021\\_535](https://doi.org/10.37417/RPD/vol_3_2021_535).
- VALERO TORRIJOS, J. (2019). «Las garantías jurídicas de la inteligencia artificial en la actividad administrativa desde la perspectiva de la buena administración». *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 58, págs. 82-96.
- WACHTER, S.; MITTELSTADT, B.; RUSSELL, C. (2021). «Why fairness cannot be automated: Bridging the gap between EU non-discrimination law and AI». *Computer Law & Security Review*, vol. 41, págs. 1-31. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2021.105567>.

### Cita recomendada

CAPDEFERRO VILLAGRASA, Oscar (2023). «Las obligaciones sujetas a control administrativo automatizado». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 37. UOC [Fecha de consulta: dd/mm/aa] <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i37.402702>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

### Sobre el autor

Oscar Capdeferro Villagrasa  
 Universidad de Barcelona  
 ocapdeferro@ub.edu

Profesor lector en Derecho Administrativo, es licenciado en Derecho (UB, 2009), máster avanzado en Ciencias Jurídicas (UPF, 2010) y doctor en Derecho (UB, 2015), con Mención Internacional y Premio Extraordinario de Doctorado del curso 2014-2015. Ha realizado estadias de investigación en la Universidad de Bolonia y la Universidad de Ferrara, y en la Universidad de Oxford (Reino Unido) como profesor visitante. Su producción científica se ha centrado principalmente en el estudio de la corrupción pública, materia en la que destaca su monografía *El derecho administrativo y la prevención de la corrupción urbanística* (Marcial Pons, 2016), premio Jurídico Ferrer Eguizábal 2015 en derecho administrativo; así como en los efectos que puede conllevar el uso de la inteligencia artificial en la mejora del servicio público, sobre lo que también ha escrito diversos capítulos de libro y artículos.